



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: MANUEL IGNACIO NAVARRO OSORIO

Demandado: RUBY ALICIA OSORIO RESTREPO

Radicación: 25718408900120210027600

Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta la autorización que hacen tanto el demandante como la demandada en el escrito glosado a folio 58 del expediente digital en el sentido de efectuar entrega de todos los dineros que existan en este proceso a favor del señor OSCAR JAVIER BUITRAGO AZCARATE identificado con la c.c. N° 79.718.366.

Consecuente con lo anterior se ordena entregar los dineros embargados y los que voluntariamente hubiere consignado la parte demandada al Sr. OSCAR JAVIER BUITRAGO AZCARATE. Por secretaría ofíciase al señor Director del Banco Agrario de Colombia S.A., para lo de su cargo.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 123, hoy 25/07/2023

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo

Demandante: RODRIGO PALECHOR SAMBONI

Demandado: JULIO CESAR VELASQUEZ MARIN

Radicación: 25718408900120210056700

Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase a la señora ISABEL SAMBONI como sucesora procesal del demandante Sr. RODRIGO PALECHOR SAMBONI (q.e.p.d.), quien obra en calidad hermana del mencionado causante, conforme a las pruebas adosadas a folio 48 del expediente digital.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 123, hoy 25/07/2023

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo

Demandante: RODRIGO PALECHOR SAMBONI

Demandado: MILTON FAVIAN VIDAL PERDOMO

Radicación: 25718408900120210056800

Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase a la señora ISABEL SAMBONI como sucesora procesal del demandante Sr. RODRIGO PALECHOR SAMBONI (q.e.p.d.), quien obra en calidad hermana del mencionado causante, conforme a las pruebas adosadas a folio 46 del expediente digital.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 123, hoy 25/07/2023

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Verbal

Demandante: RUPERTO LEON CORTES

Demandado: COOPERATIVA DEPARTAMENTAL CAFETERA DE
CUNDINAMARCA EN TOMA DE POSESION "COODECAFEC"
ANTES COOPERATIVA DEPARTAMENTAL CAFETERA DE
CUNDINAMARCA LTDA "COODECAFE LTDA"

Radicación: 25718408900120220046300

Se designa como curador ad litem de la persona jurídica demandada y emplazada a la Dra. DIANA MARCELA ANGULO ARIZA.

Comuníquesele tal designación mediante telegrama u otro medio eficaz.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 123, hoy 25/07/2023

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Sucesión

Causante: JESUS ANGEL PEÑUELA MORALES Y MARIA REBECA BASTO DE PEÑUELA

Radicación: 25718408900120220063200

Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta la manifestación que hace el heredero señor JESUS NICOLAS PEÑUELA BASTO en los términos y para los fines del memorial glosado a folio 14 del expediente digital, respecto a que renuncia a la herencia que le hubiere podido corresponder dentro del presente proceso de sucesión de sus progenitores los causantes JESUS ANGEL PEÑUELA MORALES y MARIA REBECA BASTO DE PEÑUELA, y con relación a los lotes 4 y 5 de la vereda LIMONAL y que se distinguen con los folios de matrícula inmobiliaria N° 156-131708 y 156-131709.

Consecuente con lo anterior queda entendido que el derecho del señor JESUS NICOLAS PEÑUELA CASTRO acrece a favor de los demás herederos reconocidos por partes iguales.

Notifíquese por anotación en estado electrónico, por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 123, hoy 25/07/2023

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo

**Demandante: COOPERATIVA DE CRECIMIENTO Y SERVICIOS
“COOPCRESIENDO”**

Demandado: CIR JAMES SANCHEZ AGUIRRE

Radicación: 25718408900120230003100

AUTO INTERLOCUTORIO

Procede el despacho a proferir decisión que permita el cumplimiento de la obligación que nos ocupa, para lo cual se cuenta con los siguientes

ANTECEDENTES

Sea lo primero señalar que el Despacho procede a tomar la decisión que corresponda en derecho con base en lo normado en los cánones 2, 29, 58, 83, 113, 116, 228, 229 y 230 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

Mediante escrito presentado a través del correo institucional de este Despacho Judicial el 24 de enero de 2023, se promovió por parte de la COOPERATIVA DE CRECIMIENTO Y SERVICIOS “COOPCRESIENDO” demanda de ejecución singular contra CIR JAMES SANCHEZ AGUIRRE, pretendiendo el pago de las siguientes sumas de dinero, representadas en el pagaré visible a folio 1 del cuaderno:

\$4.550.000 como capital, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida en el artículo 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999 respecto de dicho saldo de capital causado desde el 30 de mayo de 2022 hasta cuando se verifique su pago total. Sobre costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

Por encontrar ajustada a derecho tal demanda, este Despacho profirió orden de pago mediante proveído calendarado 3 de febrero de 2023, acogiendo las pretensiones incoadas, decisión que fue notificada a la parte demandada en la forma y términos señalados en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 conforme al documento que en pdf obra a folio 11 del expediente digital, el 26 de mayo de 2023 al correo electrónico del extremo accionado.

Al no haberse dado cumplimiento al pago de la obligación, y ante la ausencia de excepciones sobre que resolver, se impone dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del C.G. del P., previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del sub-lite, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, se encuentran debidamente representadas, amén de que a este funcionario le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución singular, sirviendo como base del recaudo el título ejecutivo consistente en el documento de deber visible a folio 1 del expediente digital, que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles y del cual se desprende legitimación tanto activa como pasiva



para los intervinientes en la contienda, pues la demandante actúa en calidad de titular del derecho reclamado y el extremo demandado en calidad de deudor.

Por lo tanto, debe proferirse decisión ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno con virtualidad para anular lo actuado, máxime que no obra prueba en el plenario que indique que la obligación se hubiere extinguido en todo o en parte, y el extremo demandado no formuló excepciones, ni se advierte fraude o colusión.

Las anteriores decisiones y determinaciones, así como las que se consignan en la parte resolutive de esta sentencia se adoptan teniendo en cuenta los parámetros del artículo 83 de la Constitución Política de Colombia de 1991, y de acuerdo con los audios, actas y elementos materiales probatorios allegados por los sujetos procesales, y que se practicaron en el decurso del proceso.

Por lo someramente expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.


SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$455.000. Líquidense por la secretaría.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

<p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° <u>123</u>, hoy <u>25/07/2023</u></p> <p> DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO Secretaria</p>
--



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: ALFONSO SEGUNDO CONSTANTE CHAVES

Demandado: NAIDA DE JESUS PAEZ ESCORCIA

Radicación: 25718408900120170022300

Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta la autorización que hace la demandada en el escrito glosado a folio 002 del expediente digital en el sentido de efectuar entrega de todos los dineros que existan en este proceso a favor del señor OSCAR JAVIER BUITRAGO AZCARATE identificado con la c.c. N° 79.718.366.

Consecuente con lo anterior se ordena entregar los dineros embargados y los que voluntariamente hubiere consignado la parte demandada al Sr. OSCAR JAVIER BUITRAGO AZCARATE. Por secretaría ofíciase al señor Director del Banco Agrario de Colombia S.A., para lo de su cargo.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 123, hoy 25/07/2023

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: MAGALY ANDREINA PEROZO SOÑETT

Demandado: OSIRIS DEL CARMEN VILLANUEVA ORTEGA

Radicación: 25718408900120200002400

Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta la autorización que hace la demandada en el escrito glosado a folio 29 del cuaderno 01cuadernoprincipal del expediente digital en el sentido de efectuar entrega de todos los dineros que existan en este proceso a favor del señor OSCAR JAVIER BUITRAGO AZCARATE identificado con la c.c. N° 79.718.366.

Consecuente con lo anterior se ordena entregar los dineros embargados y los que voluntariamente hubiere consignado la parte demandada al Sr. OSCAR JAVIER BUITRAGO AZCARATE. Por secretaría ofíciase al señor Director del Banco Agrario de Colombia S.A., para lo de su cargo.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 123, hoy 25/07/2023

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo

Demandante: RODRIGO PALECHOR SAMBONI

Demandado: JULIO IMBACHI

Radicación: 25718408900120200027100

Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase a la señora ISABEL SAMBONI como sucesora procesal del demandante Sr. RODRIGO PALECHOR SAMBONI (q.e.p.d.), quien obra en calidad hermana del mencionado causante, conforme a las pruebas adosadas a folio 61 del expediente digital.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 123, hoy 25/07/2023

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo

Demandante: RODRIGO PALECHOR SAMBONI

Demandado: MATILDE LOSADA VARGAS Y JULIO IMBACHI

Radicación: 25718408900120200027200

Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase a la señora ISABEL SAMBONI como sucesora procesal del demandante Sr. RODRIGO PALECHOR SAMBONI (q.e.p.d.), quien obra en calidad hermana del mencionado causante, conforme a las pruebas adosadas a folio 35 del expediente digital.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 123, hoy 25/07/2023

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo

Demandante: CECILIO SUAREZ GRIMALDOS

Demandado: GERARDO SEGURA RODRIGUEZ

Radicación: 25718408900120200027300

El despacho niega la sucesión procesal invocada por la señora ISABEL SAMBONI en el memorial glosado a folio 16 del expediente digital por cuanto el Dr. RODRIGO PALECHOR SAMBONI (q,e,p.d.) actuaba en este asunto como apoderado judicial del demandante.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 123, hoy 25/07/2023

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: EFREN RODRIGUEZ JIMENEZ

Demandado: JOHANA MARCELA PEREZ SANCHEZ

Radicación: 25718408900120230014300

Encontrándose ajustada a derecho, se imparte aprobación a las anteriores liquidaciones del crédito y las costas.

Al tenor de lo normado en el artículo 447 del C.G. del P., se ordena entregar los dineros embargados y los que voluntariamente hubiere consignado la parte demandada al extremo ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y de costas aprobadas, una vez cobre legal y formal ejecutoria este proveído, y por las cuotas periódicas que se sigan causando. Por secretaría ofíciase al señor Director del Banco Agrario de Colombia S.A., para lo de su cargo.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 123, hoy 25/07/2023

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: JEIBER JAIME SIERRA PEREZ

Demandado: SANDRA MILENA MADRID SOTO

Radicación: 25718408900120230016400

Encontrándose ajustada a derecho, se imparte aprobación a las anteriores liquidaciones del crédito y las costas.

Al tenor de lo normado en el artículo 447 del C.G. del P., se ordena entregar los dineros embargados y los que voluntariamente hubiere consignado la parte demandada al extremo ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y de costas aprobadas, una vez cobre legal y formal ejecutoria este proveído, y por las cuotas periódicas que se sigan causando. Por secretaría ofíciase al señor Director del Banco Agrario de Colombia S.A., para lo de su cargo.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 123, hoy 25/07/2023

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOMANDAR

Demandado: YULIVEY TORRES JARAMILLO

Radicación: 25718408900120230021900

AUTO INTERLOCUTORIO

Procede el Juzgado a proferir decisión que permita el cumplimiento de la obligación que nos ocupa, para lo cual se cuenta con los siguientes

ANTECEDENTES

Sea lo primero señalar que el Despacho procede a tomar la decisión que corresponda en derecho con base en lo normado en los cánones 2, 29, 58, 83, 113, 116, 228, 229 y 230 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

Mediante documento digital remitido al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial, presentado el 12 de mayo de 2023, se promovió por parte de COOPERATIVA MULTIACTIVA COOMANDAR demanda de ejecución singular contra YULIVEY TORRES JARAMILLO, pretendiendo el pago de las siguientes sumas de dinero: \$7.390.000 M/cte., por concepto de capital representado en el pagaré N° 7502 glosado a folio 1 del expediente digital, más los intereses moratorios comerciales a la tasa del artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el Art. 111 de la Ley 510 de 1999 causados desde el 1 de diciembre de 2022 hasta cuando se verifique su pago total. Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

Por encontrar ajustada a derecho tal demanda, este Despacho profirió orden de pago mediante proveído calendado 18 de mayo de 2023, acogiendo las pretensiones incoadas, decisión que fue notificada a la parte demandada en la forma y términos señalados en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 tal como consta en el documento glosado a folio 10 del expediente digital remitido al correo electrónico del extremo accionado.

Al no haberse dado cumplimiento al pago de la obligación, y ante la ausencia de excepciones sobre que resolver, se impone dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del C.G. del P., previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del sub-lite, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, se encuentran debidamente representadas, amén de que a este funcionario le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución singular, sirviendo como base del recaudo el título ejecutivo consistente en el documento de deber visible a folio 1 del expediente digital, que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles y del cual se desprende legitimación tanto activa como pasiva para los intervinientes en la contienda, pues la demandante actúa en calidad de titular del derecho reclamado y el demandado en calidad de deudor.



Por lo tanto, debe proferirse decisión ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno con virtualidad para anular lo actuado, máxime que no obra prueba en el plenario que indique que la obligación se hubiere extinguido en todo o en parte, y el extremo demandado no formuló excepciones, ni se advierte fraude o colusión.

Las anteriores decisiones y determinaciones, así como las que se consignan en la parte resolutive de esta sentencia se adoptan teniendo en cuenta los parámetros del artículo 83 de la Constitución Política de Colombia de 1991, y de acuerdo con los audios, actas y elementos materiales probatorios allegados por los sujetos procesales, y que se practicaron en el decurso del proceso.

Por lo someramente expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$739.000. Líquidense por la secretaría.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

<p>NOTIFICACION POR ESTADO La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° <u>123</u>, hoy <u>25/07/2023</u></p> <p> DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO Secretaria</p>
--



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: RICARDO ELIAS DE LA HOZ SALGADO

Demandado: ELSA MILENA VIZCAINO CHACON

Radicación: 25718408900120230013800

Encontrándose ajustada a derecho, se imparte aprobación a las anteriores liquidaciones del crédito y las costas.

Al tenor de lo normado en el artículo 447 del C.G. del P., se ordena entregar los dineros embargados y los que voluntariamente hubiere consignado la parte demandada al extremo ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y de costas aprobadas, una vez cobre legal y formal ejecutoria este proveído, y por las cuotas periódicas que se sigan causando. Por secretaría ofíciase al señor Director del Banco Agrario de Colombia S.A., para lo de su cargo.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 123, hoy 25/07/2023

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: CELIA DEL CARMEN OLMOS PACHECO

Demandado: OSVALDO JOSE OLMOS ESTRADA

Radicación: 25718408900120230013900

Encontrándose ajustada a derecho, se imparte aprobación a las anteriores liquidaciones del crédito y las costas.

Al tenor de lo normado en el artículo 447 del C.G. del P., se ordena entregar los dineros embargados y los que voluntariamente hubiere consignado la parte demandada al extremo ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y de costas aprobadas, una vez cobre legal y formal ejecutoria este proveído, y por las cuotas periódicas que se sigan causando. Por secretaría ofíciase al señor Director del Banco Agrario de Colombia S.A., para lo de su cargo.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 123, hoy 25/07/2023

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: ENA CECILIA LLANOS GONZALEZ

Demandado: MARIA INES LLANOS GONZALEZ

Radicación: 25718408900120230014200

Encontrándose ajustada a derecho, se imparte aprobación a las anteriores liquidaciones del crédito y las costas.

Al tenor de lo normado en el artículo 447 del C.G. del P., se ordena entregar los dineros embargados y los que voluntariamente hubiere consignado la parte demandada al extremo ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y de costas aprobadas, una vez cobre legal y formal ejecutoria este proveído, y por las cuotas periódicas que se sigan causando. Por secretaría ofíciase al señor Director del Banco Agrario de Colombia S.A., para lo de su cargo.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 123, hoy 25/07/2023

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria